

**ESCRITURA NRO.**  
**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION**  
**DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**  
**AUSTRO MINERALES AUSMINERALS CIA LTDA.**



**OTORGADA POR:**

**JORGE EMILIANO CARCHI RAMÓN Y**  
**LORENA FERNANDA CARCHI QUEZADA**

**CUANTIA: \$800,00 USD**

**\*\*\*\*\*LF\*\*\*\*\***

En la ciudad de Santa Ana de los Ríos Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador **A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **JORGE EMILIANO CARCHI RAMÓN Y LORENA FERNANDA CARCHI QUEZADA**; manifiestan ser ecuatorianos, solteros, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación, bien instruidos en el objeto, contenido y resultados legales que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase elevar a la calidad de tal, la siguiente minuta de Constitución de una Compañía



de Responsabilidad Limitada, la misma que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, en forma libre y voluntaria los señores: **JORGE EMILIANO CARCHI RAMÓN**, de estado civil soltero; **LORENA FERNANDA CARCHI QUEZADA**, de estado civil soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la

ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para contratar y obligarse. **SEGUNDA CLAUSULA:** La compañía que por medio de este instrumento se forma, estará regida por el siguiente estatuto social:

**CAPITULO UNO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y**

**PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** Con el

nombre de **AUSTRO MINERALES AUSMINERALS CIA. LTDA.**, se constituye esta compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se registrá además de este estatuto por las Leyes Ecuatorianas.

**ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se

dedicará en forma exclusiva: **a)** La compra y venta, de oro, plata y otros minerales preciosos; **b)** Importación y exportación de oro, plata y otros minerales preciosos; **c)** A la actividad minera de exploración, explotación, producción, beneficio, fundición, refinación y comercialización de oro, plata y otros minerales preciosos; **d)** Importación y comercialización de maquinaria e insumos mineros; **e)** Instalar y operar plantas de beneficio; **f)**

Para el cumplimiento del objeto social principal, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley.

**ARTICULO TRES.- DOMICILIO.-** La compañía se establecerá en su domicilio principal ubicada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pero también podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del País. En caso de ser conveniente a sus intereses, podrán crear sucursales o agencias fuera del territorio nacional. **ARTICULO CUATRO.- PLAZO DE DURACION.-** La sociedad durará cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este instrumento, en el Registro Mercantil. Si los socios en Junta General decidieren, podrán ampliarse o reducirse el plazo de duración, o disolverse anticipadamente la sociedad, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley.

**CAPITULO DOS.- CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CINCO.-** El capital de la sociedad será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los mismos que estarán divididos en ochocientas participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO SEIS.-** Los certificados de aportación se entregarán a los socios firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía, los mismos que se emitirán de acuerdo a las prescripciones legales y serán nominativos, indivisibles. **ARTICULO SIETE.-** Las participaciones de los socios sólo serán transferibles por acto entre vivos, siempre que se cuente con el consentimiento unánime del capital social y bajo los requisitos formales que establece la Ley de Compañías. **ARTICULO OCHO.-** La Compañía llevará un libro en el cual se registrará el nombre de los socios, con indicación del capital aportado y posteriormente todas las notificaciones que se realizaren. **ARTICULO NUEVE.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier



tiempo, si así lo resuelve la Junta General de socios, convocada expresamente para este fin, o por mandato legal. La resolución del aumento capital será tomada por mayoría absoluta del capital concurrente. Los socios gozarán del derecho preferente en la suscripción de nuevas participaciones, en proporción al capital que representen. Las nuevas participaciones podrán ser pagadas en numerario, en especie, por compensación de créditos, por la capitalización de reservas o utilidades, por la reserva de capital, y por los demás medios previstos en la Ley. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO DIEZ.-VOTO.-** Los socios tendrán derecho por cada participación a un voto. Las participaciones son indivisibles, pero en el caso de que alguna llegare a pertenecer a varias personas, éstas designarán una sola para que les represente. **CAPITULO TRES: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y UTILIDADES.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO ECONOMICO.-** Será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al finalizar el ejercicio económico, la Junta General de socios considerará los Balances de Pérdidas y Ganancias y el de Situación Económica, los mismos que estarán acompañados por el informe del Gerente durante los quince días anteriores a la junta de socios podrán examinar los balances e informes, en las oficinas de la compañía. **ARTICULO DOCE.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de ésta se asignará obligatoriamente el cinco por ciento cada año para la formación e incremento del fondo de reserva legal, hasta que llegue a ser igual al veinte por ciento del capital social. Cumplido este

porcentaje, la junta decidirá, las aportaciones que se haga a la reserva en forma voluntaria, general y especial. Del monto de la ganancia líquida se pagará a los empleados por concepto de remuneración por su trabajo, y el monto restante podrán repartirse proporcionalmente entre los socios. Para el pago de los dividendos se fijara una fecha. **CAPITULO CUATRO:**

**Gobierno Administración y Representación Legal.-**

**ARTICULO TRECE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** Será facultad de la Junta General de Socios la designación de Presidente y el Gerente, con las atribuciones que le concede el presente estatuto o la Ley. El Gerente será el Representante Legal de la compañía y sólo en caso de Subrogación lo será el Presidente. **ARTICULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

**SOCIOS.-** Es la más alta autoridad de la compañía, estará compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará en forma ordinaria una vez cada año dentro de los tres meses antes de finalizar el periodo económico; y en forma extraordinaria en el momento que se convoque a dicha Junta. **ARTICULO QUINCE.- La convocatoria.-** Lo hará el Presidente

o el Gerente por propia iniciativa o a solicitud escrita de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria se hará mediante citación escrita personal o por carta a cada socio, siempre con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha fijada para la sesión. En la convocatoria se detallará el o los asuntos a tratarse y sólo sobre ellos se podrá tomar resoluciones. No obstante lo dispuesto, se entenderá convocada y validamente constituida la Junta Universal de socios en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, a fin de



tratar cualquier asunto, siempre que se cuente con la presencia de todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la junta, debiendo suscribir todos el acta bajo sanción de nulidad. Si es que alguno de los socios considera que no ha sido suficientemente informado sobre el o los asuntos a tratar, puede oponerse a la discusión. **ARTICULO**

**DIECISEIS.-** Representación.- Los socios podrán comparecer a sesiones de Junta General ya sea en forma personal o representados por otra persona, en caso de representación se enviará carta, poder y con carácter especial para cada junta, salvo que se trate de una representación legal o poder conferido por escritura pública. **ARTICULO DIECISIETE.-** Para que se

instale la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la comparecencia de por lo menos la mitad más una de las participaciones en que este dividido el capital social. Si no fuera así, se realizará una segunda convocatoria con ocho días por lo menos de anticipación y la Junta sesionará con el número de socios presentes. **ARTICULO DIECIOCHO.-**La

Junta General de socios estará dirigida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente de la misma. Si faltare uno de éstos o los dos, la Junta elegirá la persona que lo reemplace. Los socios participarán con un voto por cada participación pagada y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley o este

estatuto dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEBERES Y**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**La Junta como órgano principal, tendrá todas las atribuciones para resolver cualesquier

asunto referente a la marcha de la compañía; pero contaremos entre los deberes y atribuciones los siguientes: **a)** Designar y remover al Presidente y al Gerente y fijar remuneraciones; **b)** Establecer políticas a seguir en la empresa. **c)** Expedir reglamentos; **d)** Conocer y aprobar los Balances, informes del Gerente y del Presidente; **e)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, así como sobre la ampliación o disminución del plazo de duración de la compañía, y acerca de la disolución anticipada de la misma; **f)** Resolver sobre la exclusión del socio o los socios que incurran en las causas para el efecto establecidas en la Ley; **g)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. Esta facultad la podrán hacer los socios que en número tengan al menos el veinte por ciento del capital social, en caso de negarse la junta; **h)** Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponde por ley y las que de acuerdo con este estatuto no estén asignadas a otros organismos. **ARTICULO VEINTE.-** Las actas elaboradas al fin de cada junta, llevarán las firmas del Presidente y Secretario, se transcribirán a máquina y se llevará un expediente con las hojas debidamente foliadas, incorporándose los documentos que justifiquen que las convocatorias se han realizado de acuerdo con el estatuto, además de los documentos que hayan sido conocidos por los miembros de la junta sean originales o copias, y las cartas poder o poderes que justifiquen su comparecencia los mandatarios de los socios. **ARTICULO VEINTE Y UNO.- DEL PRESIDENTE.-** Será elegido por la Junta General de entre los socios, podrá no ser socio de la Compañía, durará en el desempeño de su cargo cuatro

cedre

años, pudiendo ser indefinidamente reelegido o removido de su cargo en cualquier tiempo. El nombramiento con la razón de su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para representar y actuar a nombre de la compañía. Ejercer su cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- DEBERES Y**

**ATRIBICIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía está sujeto a cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: **Uno)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General, de conformidad con lo prescrito en este estatuto; **Dos)** Llevar a conocimiento de la Junta todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ésta y especialmente el informe y los balances que debe presentar el Gerente al finalizar el ejercicio económico; **Tres)** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **Cuatro)** Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de Junta General; **Cinco)** Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones en los casos de ausencia, falta temporal o definitiva, o impedimento de este; **Seis)** Elaborar el Reglamento al que se sujetará la compañía, poniéndolo a consideración de la Junta General de socios para su aprobación; **Siete)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y las Resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.-**

**GERENTE.-** El Gerente de la Compañía será también nombrado por la Junta General de socios, podrá o no ser socio, y durará en sus funciones un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al igual que el nombramiento de Presidente, su nombramiento con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y a partir de esta



Inscripción ejercerá sus funciones y representará legalmente a la compañía. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES**

**DEL GERENTE.-** Son deberes y atribuciones del Gerente los siguientes:

**Uno)** Representar a la compañía, judicial o extrajudicialmente en todo acto o contrato, ya que se encuentra conferido con las más amplias facultades, incluso de aquellas que según dicta el código de Procedimiento Civil necesita de cláusula especial; **Dos)** Nombrar empleados y trabajadores y fijar su remuneraciones; **Tres)** Administrar y vigilar el trabajo de los empleados y trabajadores; **Cuatro)** Manejar los fondos de la compañía y controlar el movimiento de los mismos ; **Cinco)** Actuar como secretario de la Junta General de Socios dar fe de todas las actuaciones de la empresa; **Seis)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las sesiones el que actuará como secretario; **Siete)** Subrogar al Presidente en todas sus funciones por falta temporal o definitiva, o impedimento de este; **Ocho)** Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; **Nueve)** Convocar sesiones de Junta General de socios de acuerdo a lo prescrito en este estatuto; **Diez)** Presentar cada año a la Junta General de socios, el informe de labores; los Balances de Perdida y Ganancias, de Situación Económica y el Proyecto de distribución de las utilidades; **Once)** Inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil una lista completa de los socios, con las indicación del capital aportado por cada uno de ellos. Si es que no hubiese habido variación alguna desde la última lista presentada bastara presentar una declaración en este sentido; **Doce)** Cumplir y Hacer cumplir con la Ley, este estatuto y

las resoluciones de la Junta General de Socios; **Trece)** Todos los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley de Compañías. **CAPITULO**

**CINCO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA.- ARTICULO**

**VEINTE Y CINCO.-** Disolución.- La compañía se disolverá el momento en que se cumpla con el plazo para el cual fue creada, si es que no se ha solicitado una prórroga del mismo. En caso de que los miembros de la Junta General decidan, podrá disolverse en forma anticipada, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley. **ARTICULO VEINTE Y**

**SEIS.-** Liquidación.- Una vez que se ha resuelto disolver la compañía, se procederá a su liquidación, misma que se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías, debiendo actuar como liquidador el Gerente, sin perjuicio de que la Junta General designe otra u otras personas para que actúen como liquidadores, conjuntamente con el Gerente o sin él.

**TERCERA CLAUSULA: DECLARACIONES.- PRIMERA.-** El capital con el que se constituye **AUSTRO MINERALES AUSMINERALS CIA. LTDA.**, es

de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de contado y en numerario de

acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital: **JORGE EMILIANO**

**CARCHI RAMON**, suscribe en setecientas participaciones de un dólar cada

una, con un valor total de setecientos dólares de los Estados Unidos de

América; y la señorita **LORENA FERNANDA CARCHI QUEZADA**, suscribe

en cien participaciones de un dólar cada una, con un valor total de cien

dólares de los Estados Unidos de América. **SEGUNDA.-** El pago en

numerario de los socios consta en la papeleta de depósito que para el



efecto se realiza en el Banco del Pichincha, en la ciudad de Cuenca, y que se denomina Integración de Capital de **AUSTRO MINERALES AUSMINERALS CIA. LTDA.**, papeleta que se agrega como documento habilitante de esta escritura. **TERCERA.**- Por acuerdo de todos los socios se ha decidido autorizar al Sr. Jorge Emiliano Carchi Ramón, para que convoque a la primera junta general para la designación de administradores, luego de inscrita la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El Doctor Luis Bermúdez Santacruz, queda expresamente autorizado como Abogado patrocinador, para realizar las gestiones que fueren necesarias para obtener la aprobación y legalización de este instrumento, pudiendo suscribir los documentos pertinentes.

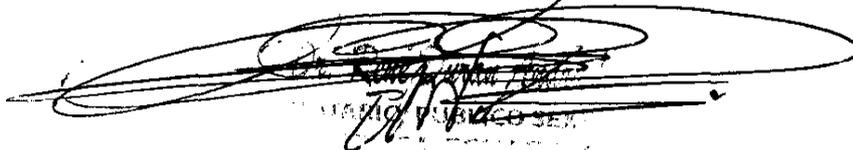
Sírvase Señor Notario, agregar los demás requisitos legales a fin de dar perfecta validez jurídica a este instrumento público. Atentamente, Luis Bermúdez Santacruz, matrícula número dos mil cuatrocientos noventa y tres del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



-----  
**JORGE CARCHI RAMÓN**  
 C.C. 0102850260



-----  
**LORENA CARCHI QUEZADA**  
 CC 0105971055



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, 29 de Noviembre del 2012

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (Ita): JORGE EMILIANO CARCHI RAMON  
Con Cédula de Identidad: 102850260 consignó en este Banco la cantidad de: 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía: AUSTRO MINERALES AUSMINERALS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá Inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

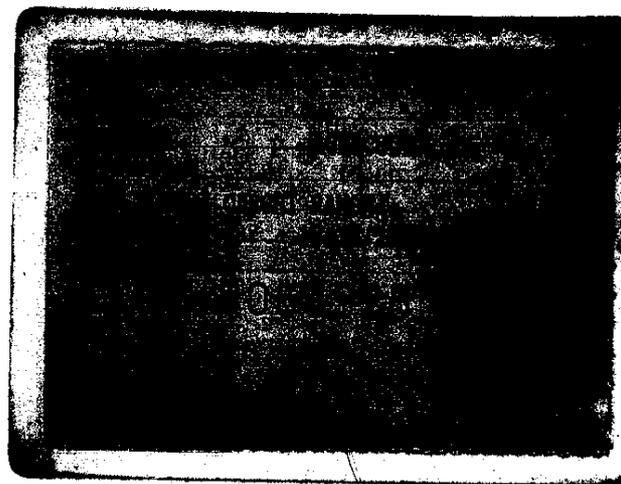
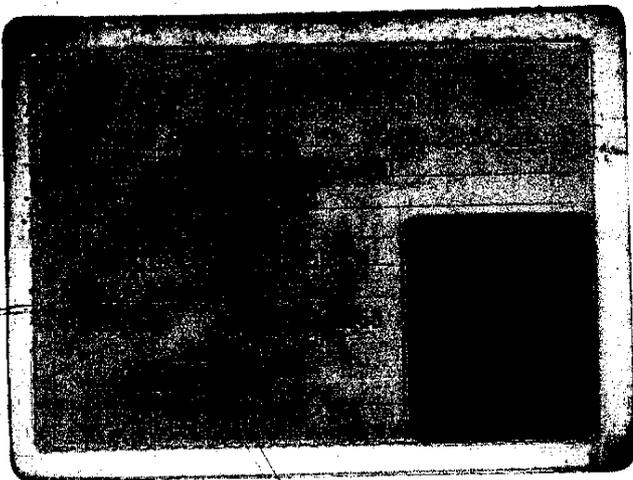
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	CARCHI RAMON JORGE EMILIANO	102850260	\$ 700 usd
2	CARCHI QUEZADA LORENA FERNANDA	105971055	\$ 100 usd
3			\$ usd
4			\$ usd
5			\$ usd
6			\$ usd
7			\$ usd
8			\$ usd
9			\$ usd
10			\$ usd
11			\$ usd
12			\$ usd
13			\$ usd
14			\$ usd
15			\$ usd
16			\$ usd
17			\$ usd
18			\$ usd
19			\$ usd
20			\$ usd
21			\$ usd
22			\$ usd
23			\$ usd
24			\$ usd
25			\$ usd
26			\$ usd
27			\$ usd
28			\$ usd
29			\$ usd
30			\$ usd
31			\$ usd
32			\$ usd
33			\$ usd
34			\$ usd
35			\$ usd
36			\$ usd
37			\$ usd
38			\$ usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 800.00 usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.  
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Fernando Rios Cordero  
 Ejecutor de Negocios  
 Agencia de Cuenca



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**120-0001** **0102880200**  
**NÚMERO** **CÉDULA**

**CARCHI RAMON JORGE EMILIANO**

AZUAY **NABON**  
 PROVINCIA **CANTÓN**  
 COCHAPATA **COCHAPATA**  
 PARROQUIA **ZONA**

P.) PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**098-0063** **0105971055**  
**NÚMERO** **CÉDULA**

**CARCHI QUEZADA LORENA FERNANDA**

AZUAY **CUENCA**  
 PROVINCIA **CANTÓN**  
 EL BATAN **ZONA**  
 PARROQUIA

P.) PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

**HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES**

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta <sup>3ra</sup> COPIA, que signo firmo y sello el mismo día de su celebración

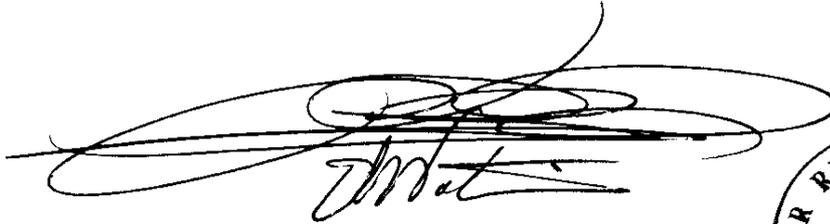
**Dr. René Durán Andrade**  
**NOTARIO SEXTO**

**Dr. René Durán Andrade**  
 NOTARIO PUBLICO SEXTO



*abu*

**DOY FE**, que al margen de la matriz de la escritura pública de de constitución he anotado su aprobación mediante Resolución número **SC.DIC.C.12. 1003** de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha 12 de diciembre de 2012..  
**Cuenca, 19 de diciembre de 2012.**



Dr. René Durán Andrade  
NOTARIO PUBLICO SEXTO  
CUENCA ECUADOR



Re-

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC. DIC. C. 12. 1003 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha doce de diciembre del dos mil doce, bajo el No. 900 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **AUSTRO MINERALES AUSMINERALS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 10190. **CUENCA, DIEZ Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.** *Juanita Jacobo*

dcr.

*Dra. Verónica Vázquez L.*  
Registradora Mercantil  
del Cantón Cuenca.





OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0039

Cuenca, 10 ENE 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUSTRO MINERALES AUSMINERALS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

*ace*

Firma:.....
Nombre: Jorge Carehu.....
C.I. 01085026-0.....
Fecha: 13 de 01 de 2013.....
Función: Presidente.....